



Asamblea General

Distr. general
24 de febrero de 2014
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
19º período de sesiones
28 de abril a 9 de mayo de 2014

**Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado
de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con
arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1
del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5
del anexo de la resolución 16/21 del Consejo**

Qatar

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), así como en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras; el texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias del ACNUDH que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

GE.14-11219 (S) 070314 120314



* 1 4 1 1 2 1 9 *

Se ruega reciclar



I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

Tratados internacionales de derechos humanos²

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (1976)		ICESCR
	CEDAW (2009)		ICCPR
	CAT (2000)		ICCPR-OP 2
	CRC (1995)		OP-CAT
	OP-CRC-AC (2002)		ICRMW
	OP-CRC-SC (2001)		CPED
	CRPD (2008)		
<i>Reservas, declaraciones y/o entendimientos</i>	CEDAW (reservas, arts. 2 a), 9 (párr. 2), 15 (párrs. 1 y 4), 16 (párr. 1 a), c) y f)), y 29, 2009; (declaraciones, arts. 1 y 5 a), 2009)	CAT (retiro de la reserva general, arts. 21 y 22; reservas, arts. 1 y 16, 2012)	
	CAT (reservas, general, arts. 21 y 22, 2000)		
	CRC (reservas, arts. 2 y 14, 2009)		
<i>Procedimientos de denuncia, investigación y acción urgente³</i>	OP-CRPD (solo firma, 2007)		ICERD, art. 14 OP-ICESCR ICCPR ICCPR-OP 1 OP-CEDAW
	CAT, art. 20 (2000)		CAT, arts. 21 y 22 OP-CRC-IC ICRMW OP-CRPD CPED

Otros instrumentos internacionales relevantes

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	Protocolo de Palermo ⁴ Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales I y II ⁵ Convenios fundamentales de la OIT, excepto N ^{os} 87, 98 y 100 ⁶		Convenciones sobre los refugiados y los apátridas ⁷ Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional Convenios fundamentales de la OIT N ^{os} 87, 98 y 100 ⁸ Convenios de la OIT N ^{os} 169 y 189 ⁹ Protocolo adicional III a los Convenios de Ginebra de 1949 ¹⁰ Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)

1. En 2012, el Comité contra la Tortura (CAT) invitó a Qatar a ratificar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR) y sus Protocolos Facultativos, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (ICRMW), la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (CPED) y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (OP-CEDAW)¹¹. En 2012, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) alentó a Qatar a ratificar el ICRMW¹².

2. El CERD recomendó a Qatar que ratificase las enmiendas al artículo 8, párrafo 6, de la Convención¹³.

3. Aunque observaba que Qatar había adoptado medidas para retirar sus reservas a los artículos 21 y 22 de la Convención, preocupaba al CAT que el Estado aún no hubiese aceptado la competencia del Comité en virtud de esos artículos. Qatar también trataba de mantener una reserva vaga y extremadamente amplia respecto de los artículos 1 y 16 de la Convención, en la medida en que eran incompatibles con los preceptos de la ley islámica y de la religión islámica¹⁴. El CAT alentó a Qatar a estudiar la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención (OP-CAT) lo antes posible¹⁵.

4. El CAT recomendó a Qatar que estudiase la posibilidad de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961¹⁶. El CERD recomendó a Qatar que ratificase la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967¹⁷.

5. El CERD recomendó a Qatar que ratificase el Convenio N^o 189 (2011) de la Organización Internacional del Trabajo sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos¹⁸.

6. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó que se alentase a Qatar a ratificar la Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, de 1960¹⁹.

B. Marco constitucional y legislativo

7. La UNESCO observó que el artículo 47 de la Constitución de Qatar protegía la libertad de expresión; sin embargo, la Ley de prensa y publicaciones de 1979 regulaba todas las cuestiones relacionadas con los medios de comunicación y la prensa²⁰ y preveía penas severas, incluida la de prisión²¹. Conforme a la Ley de prensa y publicaciones, criticar al Emir de Qatar o atribuirle una declaración sin el permiso de su gabinete constituía un delito²².

8. La UNESCO también señaló que la difamación estaba tipificada como delito en el Código Penal del Estado de 2004, que preveía penas de hasta dos años de cárcel por difamar a una persona. Además, el artículo 327 del Código Penal elevaba la pena hasta tres años de prisión cuando la difamación se dirigía a un "funcionario público a causa de su trabajo o actividad"²³.

9. La UNESCO añadió que la blasfemia estaba tipificada en el Código Penal, que establecía penas de hasta siete años de cárcel por "insultar al Ser Supremo en letra y en espíritu, por escrito o a través del dibujo, los gestos o cualquier otro medio". La Ley también penalizaba "ofender, malinterpretar o mancillar el Noble Corán" y prohibía "maldecir cualquier religión divina"²⁴.

10. La UNESCO observó que, actualmente, en Qatar no había una ley de la libertad de información²⁵.

11. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes advirtió que la Ley de trabajo de 2004, aunque reconocía importantes derechos y salvaguardias a los trabajadores, no establecía un salario mínimo, prohibía que los migrantes formasen organizaciones y participasen en negociaciones colectivas y excluía a los trabajadores domésticos²⁶.

12. El CERD entendía que el trabajo doméstico estaba regulado por acuerdos bilaterales con los países de origen, y expresó preocupación ante la posibilidad de que esos acuerdos bilaterales diesen lugar a un tipo de discriminación prohibida por la Convención, entre otras cosas, a una vulneración del derecho a igual salario por igual trabajo²⁷.

13. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes se mostró satisfecho con los trabajos de elaboración de un proyecto de ley sobre los trabajadores domésticos, e instó al Estado a ultimar y aprobar dicha ley, a fin de mejorar la protección de los derechos de los trabajadores domésticos, ya que los abusos de los que eran víctimas apenas tenían visibilidad²⁸.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

Categoría de las instituciones nacionales de derechos humanos²⁹

<i>Institución nacional de derechos humanos</i>	<i>Categoría en el ciclo anterior</i>	<i>Categoría en el ciclo actual</i> ³⁰
Comité Nacional de Derechos Humanos	A (2009)	A (2010)

14. El CAT celebró que se hubiera enmendado la Ley por la que se había establecido el Comité Nacional de Derechos Humanos (Ley N° 38 de 2002) mediante el Decreto-ley N° 17 de 2010³¹. El CERD y el CRC observaron con satisfacción la creación del Comité Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (los Principios de París) y encomiaron la labor de la Comisión³². El CERD instó encarecidamente a Qatar a estudiar las recomendaciones del CNDH³³.

15. El CAT también alentó a Qatar a estudiar la posibilidad de reducir el número de funcionarios del Gobierno miembros del CNDH y a limitar sus funciones, en particular en la vigilancia de los centros de detención y la adopción de recomendaciones, con miras a fortalecer la plena independencia del CNDH de conformidad con los Principios de París³⁴.

16. Aunque tomó nota del papel que desempeña el CNDH en la vigilancia de los centros de detención y la denuncia de casos de violaciones de los derechos humanos ante las autoridades, el CAT expresó preocupación por que al parecer las visitas del CNDH eran infrecuentes y a veces no se autorizaban y por que el CNDH no disponía de médicos ni intérpretes para las visitas³⁵. El CAT recomendó a Qatar que garantizase que el CNDH pudiese vigilar e investigar con imparcialidad los casos de tortura o malos tratos³⁶.

17. El CERD celebró la creación de la Fundación de Qatar para la Protección del Niño y de la Mujer, el Centro Internacional de Doha para el Diálogo Interconfesional y el Centro para la Libertad de Prensa de Doha³⁷.

II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

A. Cooperación con los órganos de tratados³⁸

1. Situación relativa a la presentación de informes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	Marzo de 2002	2011	Marzo de 2012	Informes 17° a 20°. Presentación prevista en 2015
CEDAW	-	2011	-	Informe inicial pendiente de examen (febrero de 2014)
CAT	Julio de 2006	2011	Noviembre de 2012	Tercer informe. Presentación prevista en 2016
CRC	Octubre de 2009 (CRC)/octubre de 2007 (OP-CRC-AC)/junio de 2006 (OP-CRC-SC)	-	-	Informes tercero y cuarto retrasados desde mayo de 2013
CRPD	-	2012	-	Informe inicial pendiente de examen

2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

Observaciones finales

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Presentación prevista en</i>	<i>Tema</i>	<i>Presentada en</i>
CERD	Marzo de 2013	Información acerca del proyecto de ley sobre los trabajadores domésticos; marco jurídico que protege a los refugiados y a los solicitantes de asilo; y protección del derecho a la propiedad de los trabajadores migratorios ³⁹	-
CAT	Noviembre de 2014	Garantía o fortalecimiento de las salvaguardias legales de las personas detenidas; realización de investigaciones prontas, imparciales y eficaces; enjuiciamiento de los sospechosos y sanción de los autores de actos de tortura o malos tratos; y violencia contra la mujer ⁴⁰	-

Dictámenes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Número de dictámenes</i>	<i>Situación</i>
-	-	-

18. Si bien reconocía las diversas medidas adoptadas por Qatar para modificar algunas de sus leyes, el CAT observaba con preocupación que muchas de las recomendaciones que había aprobado tras el examen del informe inicial del Estado aún no se habían aplicado⁴¹.

B. Cooperación con los procedimientos especiales⁴²

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Invitación permanente</i>	No	Sí
<i>Visitas realizadas</i>	Trata (2006)	Migrantes (noviembre de 2013)
<i>Visitas acordadas en principio</i>	-	Independencia de los magistrados y abogados (enero de 2014)
<i>Visitas solicitadas</i>	-	-
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado se enviaron cuatro comunicaciones. El Gobierno respondió a todas ellas.	

C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

19. Qatar realiza contribuciones financieras al ACNUDH desde 2002⁴³.

III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Igualdad y no discriminación

20. El CERD recomendó a Qatar que incorporase en su derecho interno una definición de la discriminación racial acorde con el artículo 1 de la Convención⁴⁴.

21. Preocupaba al CERD que las disposiciones vigentes relativas a la discordia racial y religiosa de la sociedad de Qatar no se ajustasen al artículo 4 de la Convención⁴⁵.

22. El CERD observaba con inquietud la disposición discriminatoria de la Ley sobre la nacionalidad que impedía que las mujeres de Qatar casadas con no ciudadanos transmitiesen la nacionalidad de Qatar a sus hijos, con lo que podrían darse casos de niños apátridas. Recomendó a Qatar que revisase su legislación para que las mujeres del país pudiesen transmitir su ciudadanía a sus hijos sin discriminación⁴⁶. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) expresó preocupaciones similares y formuló recomendaciones en la misma línea⁴⁷.

23. El CERD observó con inquietud las restricciones impuestas a los trabajadores migrantes y a los residentes extranjeros para la adquisición y posesión de bienes⁴⁸.

24. El CERD expresó su preocupación por la persistencia de estereotipos racistas y recomendó a Qatar que intensificase su labor de formación en derechos humanos, así como de sensibilización a la necesidad de practicar la tolerancia, el entendimiento entre las razas o las etnias y las relaciones interculturales entre los funcionarios encargados de aplicar la ley y el personal docente⁴⁹.

B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

25. El CAT observó con inquietud que, según la información proporcionada por Qatar, el Estado no había registrado ninguna denuncia de tortura o malos tratos, lo que contradecía una serie de informes sobre malos tratos a reclusos presentados por diversas fuentes, entre ellas el CNDH. El Comité instó a Qatar a velar por que la información sobre la posibilidad de presentar denuncias contra la policía estuviese disponible y se distribuyese ampliamente, entre otras cosas exhibiéndola en un lugar visible en todos los centros de detención⁵⁰.

26. Si bien observaba que la nueva Ley que regulaba los establecimientos penitenciarios y los reformatorios (Ley N° 3 de 2009) no preveía el uso de la flagelación como sanción disciplinaria, a diferencia de la Ley precedente (Ley N° 3 de 1995), el CAT seguía preocupado por que la flagelación y la lapidación siguiesen siendo castigos previstos en el artículo 1 del Código Penal. El Comité mencionó denuncias según las cuales al menos 45 personas habían sido condenadas a penas de flagelación entre 2009 y 2011. El CAT recomendó a Qatar que pusiese fin a la imposición de castigos corporales y que velase por que las sanciones penales fuesen plenamente conformes con la Convención⁵¹.

27. El CAT recomendó a Qatar que aplicase de manera efectiva la definición modificada de la tortura de los artículos 159 y 159 *bis* del Código Penal y que velase por que el delito de tortura y malos tratos se castigase con penas apropiadas⁵².

28. El CAT instó a Qatar a velar por que se llevase a cabo con regularidad una vigilancia completamente independiente de todos los lugares utilizados para la privación de libertad, incluido el Centro de Detención y Expulsión, los establecimientos psiquiátricos y la prisión de seguridad del Estado, que incluyese visitas sin previo aviso, y a hacer un

seguimiento eficaz del resultado de esa vigilancia sistemática a fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes⁵³.

29. El CAT expresó preocupación por la persistencia de la violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica y la violencia sexual contra las trabajadoras domésticas. Recomendó a Qatar que intensificase sus esfuerzos para prevenir la violencia contra la mujer, entre otras cosas, que estableciese medidas eficaces para garantizar el derecho de las víctimas a denunciar; que se asegurase de que todos los autores de esos actos rindiesen cuentas de ellos efectuando investigaciones eficaces de las denuncias, enjuiciando a los autores de esa violencia y castigándolos con penas adecuadas; y que velase por que todas las víctimas de la violencia contra la mujer obtuviesen una reparación y un resarcimiento adecuados, incluida una indemnización, y los medios para lograr una rehabilitación lo más completa posible⁵⁴.

30. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes hizo especial hincapié en la detención administrativa prolongada, en algunos casos de hasta un año, que podía aplicarse a los migrantes en espera de ser deportados con arreglo a la Ley de patrocinio de extranjeros de 2009. Instó a las autoridades a recurrir sistemáticamente a medidas no privativas de la libertad en lugar a la detención⁵⁵. El Relator Especial también observó que el centro de expulsión tenía problemas de hacinamiento y era insalubre⁵⁶.

31. Ese mismo Relator Especial observó que la mayoría de las mujeres del centro de expulsión de Qatar, especialmente las trabajadoras domésticas, habían "huido" de empleadores maltratadores y querían regresar a sus países de origen. Añadió que los niños nunca debían verse privados de libertad y que las mujeres migrantes con niños siempre debían ser alojadas en centros de acogida⁵⁷.

32. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes advirtió de que varias mujeres habían sido acusadas de "adulterio" y condenadas a penas de cárcel por haber tenido un hijo sin estar casadas. Esas mujeres cumplían condena acompañadas de sus bebés, en condiciones que violaban claramente el principio del interés superior del niño⁵⁸.

33. El ACNUR observó que el Gobierno no había informado de ninguna medida clara destinada a investigar los delitos de trata cometidos durante el período examinado, y a encausar o castigar a los culpables, lo que daba lugar a lagunas que impedían combatir adecuadamente la trata de seres humanos⁵⁹.

34. El ACNUR insistió en la necesidad de establecer mecanismos para identificar a las víctimas de la trata, a fin de garantizar que las personas que la habían padecido y que temían sufrir persecución o volver a ser víctimas de esta práctica al regresar a su país de origen fuesen reconocidas como refugiados (de conformidad con la Convención de 1951 y/o su Protocolo de 1967), y que se les garantizase protección internacional⁶⁰.

35. Al CAT le preocupaba que Qatar siguiese siendo un país de destino de hombres y mujeres sometidos a trabajo forzoso y a prostitución forzada. También preocupaba al Comité que el artículo 5 de la Ley N° 15 de 2011 sobre la trata de personas permitiese la devolución de las víctimas a sus países sin que mediase una evaluación del riesgo que corrían al regresar. Recomendó a Qatar que aplicase eficazmente las leyes vigentes de lucha contra la trata; que estableciese procedimientos sistemáticos para identificar a las víctimas de la trata entre los grupos vulnerables y proporcionase a las víctimas protección y acceso a servicios médicos, jurídicos y de rehabilitación social; y que crease las condiciones adecuadas para que las víctimas ejerciesen su derecho a presentar denuncias, y realizase investigaciones eficaces de todas las denuncias de trata⁶¹.

C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

36. La Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados observó que las disposiciones judiciales relativas a la separación de poderes no parecían aplicarse plenamente. También señaló que el Fiscal General tenía el rango de Ministro, lo que podía crear confusión en relación con su independencia del poder ejecutivo⁶².

37. Esa misma Relatora Especial observó que persistían las dificultades con que tropezaba el sistema judicial, especialmente en relación con la independencia de los jueces, fiscales y abogados, lo que afectaba a la administración de justicia y a la labor encaminada a hacer respetar los derechos humanos. Esos problemas debían subsanarse a fin de ajustar la administración de justicia de Qatar a las normas internacionales de derechos humanos⁶³.

38. La Relatora Especial observó con inquietud que las mujeres todavía se enfrentaban a una discriminación de género institucionalizada en la administración de justicia, ya que de los 198 jueces solo 2 eran mujeres. También señaló que había obstáculos importantes para el acceso de las mujeres a la justicia. Alentó al Gobierno a adoptar medidas para facilitar el nombramiento de juezas y a incorporar la perspectiva de género en el sistema de justicia, ya que esto empoderaría a las mujeres para obtener acceso a la justicia y hacer valer sus derechos⁶⁴.

39. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes advirtió que era difícil para los migrantes acceder a los mecanismos de denuncia, en parte debido a la falta de información y en parte porque tenían miedo a perder sus empleos y a ser posteriormente detenidos y deportados. Consideró necesario que se pusiera más empeño en proporcionar un acceso efectivo a la justicia⁶⁵. La Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados manifestó inquietudes similares⁶⁶.

40. El CAT recomendó a Qatar que intensificase sus esfuerzos para ofrecer protección legal a los trabajadores migrantes y que garantizase el acceso a la justicia; que aprobase una legislación laboral que abarcara el trabajo doméstico y brindase protección legal a los trabajadores domésticos migrantes contra la explotación, los malos tratos y el abuso; y que estudiase la posibilidad de abolir el sistema de patrocinio para todos los trabajadores migrantes, tal como recomendó la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños⁶⁷. El CERD formuló recomendaciones similares⁶⁸.

41. El CAT lamentó que el Estado parte no hubiese proporcionado información sobre las denuncias de violencia presentadas por trabajadores domésticos migrantes⁶⁹. El CERD instó a Qatar a adoptar medidas efectivas para poner fin a la discriminación múltiple contra las trabajadoras domésticas, en particular en su lugar de trabajo⁷⁰.

42. Aunque observaba que el artículo 39 de la Constitución y los artículos 40, 112 y 113 del Código de Procedimiento Penal ofrecían algunas salvaguardias legales a los detenidos, el CAT expresó su inquietud por que esas disposiciones no siempre se respetasen en la práctica, en particular para los no ciudadanos. Al CAT le seguía preocupando que el Fiscal General pudiese prorrogar la detención sin cargos durante 16 días. También le suscitaban preocupación las personas que al parecer permanecían detenidas sin cargos ni juicio, entre otros un caso que estaba siendo examinado por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria⁷¹.

43. El CAT recomendó a Qatar que velase por que todos los detenidos, incluidos los no ciudadanos, gozasen de todas las salvaguardias legales fundamentales desde el comienzo mismo de la detención⁷².

44. Al CAT le preocupaba profundamente que las personas detenidas en virtud de lo dispuesto en la Ley de protección de la sociedad (Ley N° 17 de 2002), la Ley de lucha contra el terrorismo (Ley N° 3 de 2004) y la Ley del Organismo de Seguridad del Estado (Ley N° 5 de 2003) pudiesen ser retenidas por un período prolongado sin que se formularan cargos, sin acceso a un abogado ni a un médico independiente y sin el derecho de dar aviso a un familiar. Al CAT le preocupaban los informes que indicaban que las personas detenidas en virtud de esas leyes eran sometidas a menudo a reclusión en régimen de incomunicación o de aislamiento, algo que había ocurrido en muchos casos⁷³. El CAT instó a Qatar a velar por que todas las personas privadas de libertad disfrutasen de todas las salvaguardias fundamentales⁷⁴.

45. El CAT observó con preocupación el número extremadamente bajo de casos de indemnización y rehabilitación de las víctimas. Recomendó a Qatar que intensificase sus esfuerzos para proporcionar a las víctimas de la tortura y otros malos tratos una reparación e indemnización adecuada, que incluyese a los trabajadores migrantes y a las personas víctimas de la trata en los programas de reparación y que velase por que tuviesen acceso a recursos efectivos para la tortura y los malos tratos⁷⁵.

46. El CAT reiteró su grave preocupación por que la edad mínima de responsabilidad penal en Qatar fuesen los 7 años. Recomendó a Qatar que acelerase la tramitación de sus medidas legislativas, incluido el proyecto de ley sobre los derechos del niño, para elevar la edad mínima de responsabilidad penal a un nivel internacionalmente aceptable; y que asegurase la plena aplicación de las normas de la justicia juvenil⁷⁶. El CRC expresó preocupaciones similares y formuló recomendaciones en la misma línea⁷⁷.

D. Libertad de religión o de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

47. El CAT lamentó la falta de información sobre el caso de un activista de derechos humanos y fundador de una organización de derechos humanos que había sido arrestado en marzo de 2011 y había permanecido detenido sin cargos durante un mes. Además, tomó nota con preocupación de las denuncias de casos recientes de arresto y detención de otros defensores de los derechos humanos⁷⁸. El Comité recomendó a Qatar que asegurase la protección de los defensores de los derechos humanos contra la intimidación o la violencia como consecuencia de sus actividades⁷⁹.

48. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos expresó su preocupación por el caso de un conocido poeta que había sido sentenciado a 15 años de cárcel por promover, presuntamente, la caída del sistema de gobierno de Qatar e insultar los "símbolos de la nación". También preocupaba a la Alta Comisionada lo duro y desproporcionado de la sentencia, la imparcialidad del juicio y el tiempo que esta persona había pasado en régimen de aislamiento. La Alta Comisionada exigió que se respetase la libertad de expresión del detenido y pidió que se le pusiese inmediatamente en libertad⁸⁰.

49. Preocupaba al CERD que los ciudadanos naturalizados no gozasen de determinados derechos políticos plenamente y en condiciones de igualdad con los ciudadanos nacidos en Qatar. Observó que, si bien esas restricciones legales no se aplicaban en la práctica, el simple hecho de que existiesen hacía que peligrase el pleno disfrute de los derechos políticos de todos los ciudadanos. El Comité recomendó a Qatar que revisase sus leyes relativas a los derechos políticos, para garantizar que todos los ciudadanos disfrutasen y ejerciesen plenamente esos derechos, sin discriminación alguna⁸¹.

E. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

50. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes instó al Gobierno de Qatar a revisar el sistema de patrocinio (*kafala*), que se utilizaba para regular la relación entre empleadores y trabajadores migrantes mediante un permiso de trabajo vinculado a un único empleador, lo que desde el punto de vista del Relator Especial, era problemático y constituía una fuente de abusos contra los migrantes⁸².

51. Al CAT le preocupaban profundamente los informes sobre la tortura o malos tratos y abusos generalizados contra los trabajadores migrantes, en particular en el marco del sistema de patrocinio, y los obstáculos que encontraban estos trabajadores para interponer denuncias contra sus empleadores. El Comité aludió a las preocupaciones expresadas por el CERD en el sentido de que, pese a las disposiciones legales que prohibían conductas tales como la retención del pasaporte y del salario por los patrocinadores, la naturaleza fundamental de dicho sistema aumentase la dependencia de los trabajadores migrantes respecto de esos patrocinadores y los hiciese vulnerables a diversas formas de explotación y abuso. Además, el CAT lamentaba la ausencia de una legislación que protegiese el trabajo doméstico⁸³. El CERD manifestó inquietudes similares⁸⁴.

52. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes consideró positivas las nuevas medidas legislativas adoptadas por Qatar para ilegalizar la confiscación de pasaportes por los patrocinadores. Sin embargo, señaló la necesidad de que esa legislación se aplicase de manera efectiva. Añadió que la abolición del sistema de patrocinio y su sustitución por un mercado de trabajo abierto solucionaría problemas que habían surgido en el marco de este sistema y aseguraría la movilidad de la mano de obra⁸⁵.

53. Ese mismo Relator Especial advirtió que muchos migrantes padecían violaciones de los derechos humanos en el lugar de trabajo; algunos no percibían salario o cobraban menos de lo acordado. También expresó inquietud por el número de accidentes en las obras de construcción y por las peligrosas condiciones laborales, que resultaban en lesiones o en la muerte de trabajadores. Instó a las autoridades a permitir que se creasen comités para la salud y la seguridad en los que estuviesen representados los trabajadores, y recomendó que se estableciese un salario mínimo para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores domésticos⁸⁶.

54. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes celebró que se prohibiese que las agencias de Qatar cobrasen comisiones por contratación, pero le preocupaba que los trabajadores migrantes se viesen obligados a pagar tasas en sus países de origen para poder viajar a Qatar. A su llegada a Qatar, los trabajadores migrantes se encontraban con contratos diferentes, salarios inferiores y trabajos de características distintas. Señaló la necesidad de formalizar el proceso de contratación y de someter a control a las agencias de contratación privadas⁸⁷.

55. Preocupaba al CERD que la mayoría de los trabajadores extranjeros pudiesen tener dificultades para entender los contratos y otros documentos, lo que efectivamente les impedía dar un consentimiento informado en relación con su contratación⁸⁸. Recomendó a Qatar que revisase la disposición pertinente del Código de Trabajo para que los contratos y demás documentos relativos a la contratación de trabajadores migratorios se les facilitasen en su idioma⁸⁹.

F. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

56. El ACNUR recomendó a Qatar que se adhirió a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, que aprobase una legislación nacional sobre el asilo y que velase por el pleno respeto del principio de no devolución⁹⁰.

57. Al CAT le preocupaba la ausencia de legislación y procedimientos nacionales que regulasen explícitamente la expulsión, la devolución y la extradición. Lamentaba la falta de información sobre el caso del retorno forzado a su país de origen de una mujer que presuntamente había sido violada allí por unos soldados, pese a que el ACNUR le había concedido la condición de refugiada⁹¹.

58. El CAT recomendó a Qatar que aprobase leyes y procedimientos nacionales sobre el asilo que ofreciesen una protección efectiva a los solicitantes de asilo y los refugiados contra la devolución a un Estado en que hubiese razones fundadas para creer que estarían en peligro de ser sometidos a tortura o malos tratos⁹².

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratification of instruments listed in the table may be found on the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Qatar from the previous cycle (A/HRC/WG.6/7/QAT/2).

² En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del ICESCR
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-CRC-IC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
CRPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRPD	Protocolo facultativo de la CRPD
CPED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

³ Individual complaints: ICCPR-OP 1, art. 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and CPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; CPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; CPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: CPED, art. 30.

⁴ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

- ⁵ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); and Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html.
- ⁶ International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- ⁷ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons, and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- ⁸ International Labour Organization Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; and Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value.
- ⁹ International Labour Organization Convention No. 169 concerning Indigenous and Tribal Peoples in Independent Countries and Convention No. 189 concerning Decent Work for Domestic Workers.
- ¹⁰ Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html.
- ¹¹ Concluding observations of the Committee against Torture (CAT/C/QAT/CO/2), para. 26.
- ¹² Concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination (CERD/C/QAT/CO/13-16), para. 22.
- ¹³ *Ibid.*, para. 25.
- ¹⁴ CAT/C/QAT/CO/2, para. 9.
- ¹⁵ *Ibid.*, para. 15.
- ¹⁶ *Ibid.*, para. 21 (c).
- ¹⁷ CERD/C/QAT/CO/13-16, para. 17.
- ¹⁸ *Ibid.*, para. 13.
- ¹⁹ UNESCO submission to UPR on Qatar, para. 34.
- ²⁰ *Ibid.*, paras. 26-27.
- ²¹ *Ibid.*, para. 42.
- ²² *Ibid.*, para. 27.
- ²³ *Ibid.*, para. 28.
- ²⁴ *Ibid.*, para. 29.
- ²⁵ *Ibid.*, para. 30.
- ²⁶ OHCHR, “Qatar World Cup, crucial opportunity to improve the migrants’ situation in the country – UN rights expert”, press release dated 13 November 2013. Available from www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13980&LangID=E.
- ²⁷ CERD/C/QAT/CO/13-16, para. 13.
- ²⁸ OHCHR, “UN Special Rapporteur on the human rights of migrants concludes country visit to Qatar”, press release dated 10 November 2013. Available from www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13974&LangID=E.
- ²⁹ According to article 5 of the rules of procedure of the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC) Sub-Committee on Accreditation, the different classifications for accreditation used by the Sub-Committee are: A: Voting Member (fully in compliance with each of the Paris Principles), B: Non-Voting Member (not fully in compliance with each of the Paris Principles or insufficient information provided to make a determination), C: No Status (not in compliance with the Paris Principles).

- ³⁰ For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the ICC, see A/HRC/23/28, annex.
- ³¹ CAT/C/QAT/CO/2, para. 5 (e).
- ³² CERD/C/QAT/CO/13-16, para. 8; concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/QAT/CO/2), para. 15.
- ³³ CERD/C/QAT/CO/13-16, para. 8.
- ³⁴ CAT/C/QAT/CO/2, para. 16.
- ³⁵ Ibid.
- ³⁶ Ibid.
- ³⁷ CERD/C/QAT/CO/13-16, para. 7.
- ³⁸ En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:
- | | |
|-------|---|
| CERD | Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial |
| CEDAW | Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer |
| CAT | Comité contra la Tortura |
| CRC | Comité de los Derechos del Niño |
| CRPD | Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad |
- ³⁹ CERD/C/QAT/CO/13-16, para. 28.
- ⁴⁰ CAT/C/QAT/CO/2, para. 28.
- ⁴¹ Ibid., para. 6.
- ⁴² For the titles of special procedures, see www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx and www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx.
- ⁴³ See, for example, OHCHR, *Annual Report 2012*, pp. 117 and 168.
- ⁴⁴ CERD/C/QAT/CO/13-16, para. 10.
- ⁴⁵ Ibid., para. 11.
- ⁴⁶ Ibid., para. 16.
- ⁴⁷ UNHCR submission to UPR on Qatar, p. 6.
- ⁴⁸ CERD/C/QAT/CO/13-16, para. 18.
- ⁴⁹ Ibid., para. 21.
- ⁵⁰ CAT/C/QAT/CO/2, para. 14.
- ⁵¹ Ibid., para. 12.
- ⁵² Ibid., para. 8.
- ⁵³ Ibid., para. 15.
- ⁵⁴ Ibid., para. 19.
- ⁵⁵ OHCHR, “Qatar World Cup, crucial opportunity to improve the migrants’ situation in the country – UN rights expert”.
- ⁵⁶ OHCHR, “UN Special Rapporteur on the human rights of migrants concludes country visit to Qatar”.
- ⁵⁷ OHCHR, “Qatar World Cup, crucial opportunity to improve the migrants’ situation in the country – UN rights expert”.
- ⁵⁸ Ibid.
- ⁵⁹ UNHCR submission to UPR on Qatar, p. 5.
- ⁶⁰ Ibid., p. 4.
- ⁶¹ CAT/C/QAT/CO/2, para. 20.
- ⁶² OHCHR, “Preliminary observations on the official visit to the State of Qatar by the Special Rapporteur on the independence of judges and lawyers (19–26 January 2014)”, press release dated 26 January 2014. Available from www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14202&LangID=E.
- ⁶³ Ibid.
- ⁶⁴ Ibid.
- ⁶⁵ OHCHR, “UN Special Rapporteur on the human rights of migrants concludes country visit to Qatar”.
- ⁶⁶ OHCHR, “Preliminary observations on the official visit to the State of Qatar by the Special Rapporteur on the independence of judges and lawyers (19–26 January 2014)”.
- ⁶⁷ CAT/C/QAT/CO/2, para. 18.
- ⁶⁸ CERD/C/QAT/CO/13-16, para. 15.
- ⁶⁹ CAT/C/QAT/CO/2, para. 18.
- ⁷⁰ CERD/C/QAT/CO/13-16, para. 14.
- ⁷¹ CAT/C/QAT/CO/2, para. 10. See also A/HRC/WGAD/2010/25.
- ⁷² CAT/C/QAT/CO/2, para. 10.

- ⁷³ Ibid., para. 11. See also A/HRC/WGAD/2010/25 and A/HRC/WGAD/2011/68.
- ⁷⁴ CAT/C/QAT/CO/2, para. 11 (a).
- ⁷⁵ Ibid., para. 24.
- ⁷⁶ Ibid., para. 22.
- ⁷⁷ CRC/C/QAT/CO/2, paras. 70 and 71.
- ⁷⁸ CAT/C/QAT/CO/2, para. 17. See also A/HRC/18/51, p. 66.
- ⁷⁹ CAT/C/QAT/CO/2, para. 17.
- ⁸⁰ OHCHR, briefing notes on Qatar, 22 October 2013. Available from www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13881&LangID=E.
- ⁸¹ CERD/C/QAT/CO/13-16, para. 20.
- ⁸² OHCHR, “Qatar World Cup, crucial opportunity to improve the migrants’ situation in the country – UN rights expert”.
- ⁸³ CAT/C/QAT/CO/2, para. 18.
- ⁸⁴ CERD/C/QAT/CO/13-16, para. 15.
- ⁸⁵ OHCHR, “Qatar World Cup, crucial opportunity to improve the migrants’ situation in the country – UN rights expert”.
- ⁸⁶ OHCHR, “UN Special Rapporteur on the human rights of migrants concludes country visit to Qatar”.
- ⁸⁷ Ibid.
- ⁸⁸ CERD/C/QAT/CO/13-16, para. 12.
- ⁸⁹ Ibid.
- ⁹⁰ UNHCR submission to UPR on Qatar, p. 4.
- ⁹¹ CAT/C/QAT/CO/2, para. 21.
- ⁹² Ibid., para. 21 (a).
-